



VISTO:

Informe N.° D33-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP-AFRDP, en lo relacionado en el reconocimiento para el pago de vacaciones trucas y no gozadas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: *a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto*¹.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada.

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Por su parte; el artículo 8 numeral 8.6 del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM (en adelante, el reglamento); señala que "*si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad*".

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento señala que: "*al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057*".

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citaran en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N.° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



vinculación laboral con la entidad; por lo que, dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones trucas; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas de los servidores civiles sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 - RECAS, correspondientes a los años 2022 y 2023; por el importe total de CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 25/100 SOLES (S/5,811.25) a favor de los trabajadores, según detalle:

| DNI | FECHA INGRESO | FECHA TÉRMINO | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | VAC. TRUNCAS (23.28.15) | TOTAL A PAGAR X VAC. | APORTE ESSALUD (23.28.12) | TOTAL PAGO DE VAC. + ESSALUD |
|--------------|---------------|---------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------|------------------------------|
| | | | | | IMPORTE | | | |
| 47817819 | 1/12/2019 | 4/10/2023 | CARRANZA JARA RUDI | ENFERMERA/O | 1,400.00 | 1,400.00 | 126.00 | 1,526.00 |
| 46207905 | 7/08/2022 | 30/09/2022 | DIAZ OCHOA MICHAEL HARRY | TÉCNICO EN ENFERMERÍA | 240.00 | 240.00 | 92.25 | 332.25 |
| 45450593 | 6/08/2022 | 30/09/2022 | DIAZ OCHOA VERONICA ELIZABETH | ENFERMERA/O | 386.67 | 386.67 | 92.25 | 478.92 |
| 41362137 | 23/02/2022 | 3/08/2023 | SALDAÑA PEREZ WILDER | MÉDICO ESPECIALISTA | 3,273.60 | 3,273.60 | 200.48 | 3,474.08 |
| TOTAL | | | | | 5,300.27 | 5,300.27 | 510.98 | 5,811.25 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado en el Clasificador de Gastos 23.28.15 a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital General de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA